




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0001300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **LEON WILLIAM GOMEZ MORENO** en contra de **LUIS ORLANDO SANCHEZ GALLEGO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Luis Orlando Sánchez	
A favor del demandante	\$1.755.606
A cargo del demandante	
A favor de Oscar Echeverry	\$438.901
A cargo del demandante	
A favor de Mario Ruiz	\$438.901
A cargo del demandante	
A favor de José Yair Murillo	\$438.901

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Oscar Echeverry. Guía Nro. 993198520. Folio 60	\$11.500
Notificación Carlos Mario Ruiz. Guía Nro. 993198521. Folio 64	\$11.500
Notificación José Yair Murillo. Guía Nro.993198522. Folio 68	\$11.500
Notificación Luis Orlando Sánchez. Guía Nro. 993198519. Folio 74	\$11.500

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA **\$0**

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Luis Orlando Sánchez.	
A favor del demandante	\$1.801.606
A cargo del demandante	
A favor de Oscar Echeverry, Mario Ruiz y José Yair Murillo	\$1.316.703

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

MARIA BERENICE GALLO GOMEZ

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0001300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.